

## **AUTO No. 01396**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2012ER063420 del 18 de mayo de 2012 por medio de la cual se realizó solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre elaboró Concepto Técnico No. 2012GTS1420 del 26 de junio de 2012, a través del cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural requerido.

Así las cosas, mediante Resolución No. 0951 de fecha 17 de agosto de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó en su artículo primero y segundo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO REFUGIO 86-FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera, **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevara a cabo la **poda de formación** de tres (03) individuos arbóreos y el **tratamiento integral** de un individuo arbóreo, ubicados en la transversal 4 A No. 86 – 21, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Aunado a lo anterior, el artículo tercero de la mencionada Resolución, determinó que el Autorizado debía consignar por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS1420 del 26 de junio de 2012. La anterior resolución fue notificada personalmente el 17 de agosto de 2012 al apoderado Eduardo Villate Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.869.507.

Es oportuno mencionar, que el mencionado acto administrativo no se pronunció entorno a la obligación por concepto de evaluación correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**, debido a que previa a su expedición el autorizado canceló dicho valor mediante recibo No. 813498/400185 del 22 de mayo de 2012.

### **AUTO No. 01396**

Así las cosas, la Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 0951 de fecha 17 de agosto de 2012, adelantó visita el día 11 de septiembre de 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el concepto técnico No. 09773 del 02 de octubre de 2015, en el cual se corroboró que el Autorizado había ejecutado el tratamiento autorizado.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-1246** se puede constatar el pago de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** por concepto de seguimiento, realizado el día 03 de septiembre de 2012, mediante recibo No. 823704/41044, y el pago de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**, por concepto de evaluación, realizado el día 22 de mayo de 2012, mediante recibo No. 813498/400185.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Página 2 de 5

### **AUTO No. 01396**

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

### **AUTO No. 01396**

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No. 0951 de fecha 17 de agosto de 2012, lo consignado en el Concepto Técnico No. 2012GTS1420 del 26 de junio de 2012, y lo verificado en el expediente **SDA-03-2012-1246** se determinó lo siguiente: (i) El Interesado canceló por concepto de Seguimiento a suma **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, (iii) el Interesado canceló por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)**.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1246**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1246**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1246**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **PATRIMONIO AUTÓNOMO REFUGIO 86-FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera, **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces,

Página 4 de 5

**AUTO No. 01396**

como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO REFUGIO 86-FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. 830.055.897-7, en la Calle 50 No. 13 – 19, oficina 302 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2012-1246

**Elaboró:**

|                           |                 |          |                                |                  |            |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| OSCAR DAVID PINZON PLAZAS | C.C: 1057588597 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170782 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/06/2017 |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |               |          |                                |                  |            |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | C.C: 52432320 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/06/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

|                        |               |          |                  |                  |            |
|------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: 79269422 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 20/06/2017 |
|------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                        |               |          |                  |                  |            |
|------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: 79269422 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 20/06/2017 |
|------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

**Firmó:**

|                                 |               |          |                  |                  |            |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR | C.C: 91101591 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 21/06/2017 |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|